



Expediente: **056600612396**  
Radicado: **AU-04178-2022**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **26/10/2022** Hora: **09:34:55** Folios: **3**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución con radicado No. 134-0105 del 08 de septiembre de 2011**, se resolvió **OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO** al señor **MAURICIO ALEJANDRO ARBELÁEZ ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **15.959.557**, en beneficio del predio denominado EL Pital, distinguido con FMI 0000113, ubicado en el municipio de San Luis, para un volumen comercial de 653,53 m<sup>3</sup> de madera en dos unidades de corta, el primer año de 297,06 m<sup>3</sup> y el segundo año de 356,47 m<sup>3</sup>.

Que, por medio de la Correspondencia externa con radicado No. **134-0407 del 30 de agosto de 2012**, el señor **MAURICIO ALEJANDRO ARBELÁEZ ROMERO**, solicita ante la Corporación una prórroga de seis (6) meses para la ejecución de la primera unidad de corta correspondiente a 297,06 m<sup>3</sup>.

Que, a través del Informe técnico con radicado No. **134-0291 del 12 de septiembre de 2012**, se emite concepto técnico favorable para otorgar la prórroga de seis (06) meses solicitada mediante la Correspondencia externa con radicado No. **134-0407 del 30 de agosto de 2012**.

Que, mediante el Auto con radicado No. **134-0402 del 27 de septiembre de 2013**, se dispone liquidar la primera unidad de corta autorizada mediante Resolución con radicado No. **134-0105 del 08 de septiembre de 2011**, por vencimiento del plazo establecido. Asimismo, se le requiere al señor **MAURICIO ALEJANDRO ARBELÁEZ ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **15.959.557**, para que, en un término de 30 días calendario, realice el mantenimiento y control fitosanitario al lugar en donde se realizó la compensación de árboles, y realizar disposición adecuada de los residuos generados en el aprovechamiento forestal de bosque natural persistente.



Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar revisión documental el día 26 de septiembre de 2022, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06388 del 07 de octubre de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

(...)

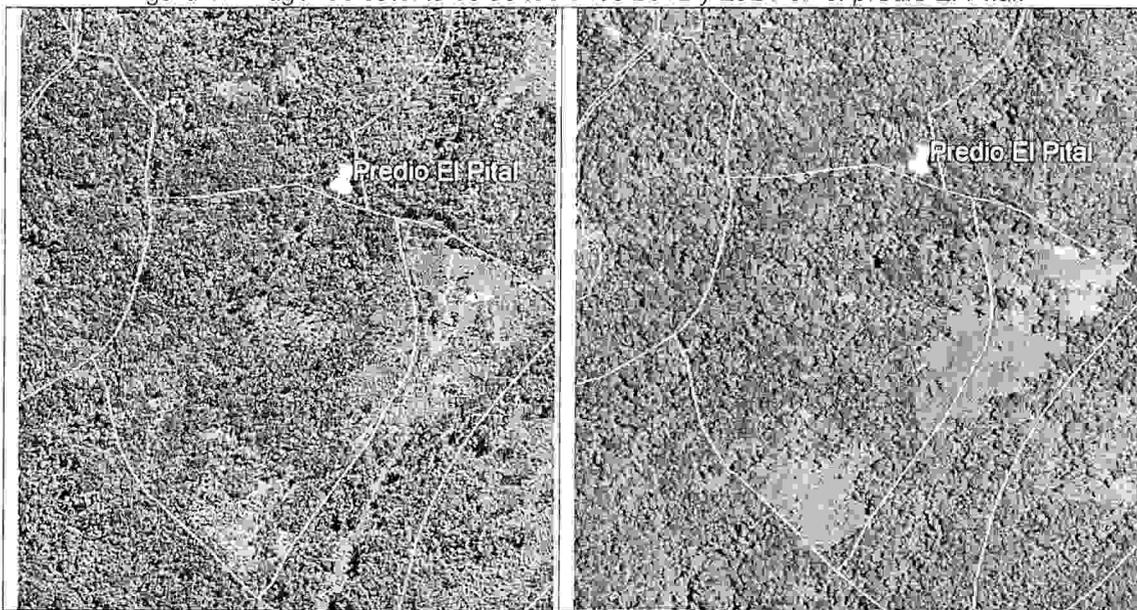
## 25. OBSERVACIONES:

El 26 de septiembre del 2022 se realizó revisión documental al expediente 056600612396 para realizar control y seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente, el cual fue otorgado mediante Resolución con radicado 134-0105 del 08 de septiembre de 2011, al señor Mauricio Alejandro Arbeláez Romero con cedula de ciudadanía 15.959.557, propietario del predio denominado EL Pital, con PK 6602001000001800159 y FMI 0000113, ubicado en el municipio de San Luis, Antioquia, encontrando lo siguiente:

**25.1.** Se realizó una revisión de la base de datos de salvoconductos expedidos por la corporación y se evidenció que en el 2011 no se realizó movilización de madera, en el 2012 se movilizó 37,20 m<sup>3</sup> y en el año 2013 movilizó 44,95 m<sup>3</sup> de madera comercial. En los dos años, se emitieron en total 9 salvoconductos por la corporación, y luego de este tiempo no se registran más de estos. Cabe resaltar, que en dicho análisis se notó un cambio en el último dígito de la cédula y la vereda del aprovechamiento.

**25.2.** Al visualizar el predio El Pital por medio de imágenes satelitales, con base en las coordenadas reportadas a través del informe técnico de evaluación con radicado 134-0307 del 06 de septiembre de 2011, siendo estas X: 901595 - Y: 1156801, equivalente a las coordenadas geográficas 6°0'48.30" N - 74°57'58.75" W, se realiza un comparativo entre el año 2012, periodo en que se realizó la movilización de la madera y el 2021, imagen más actualizada disponible en Google Earth; se observa que el predio no presenta un cambio abrupto en la cobertura vegetal, ya que no se observa claros ni apertura de la frontera entre pastos y bosque natural. Figura 1.

Figura 1. Imágenes satelitales de los años 2012 y 2021 en el predio El Pital.



Fuente: Google Earth, 2022

**25.3.** En informe técnico con radicado 134-0417 del 20 de septiembre de 2013, se consignó que el usuario realizó un aprovechamiento de 179,8 m<sup>3</sup> de madera, 60,5% del total autorizado para la primera unidad de corta, con una prórroga de 6 meses emitida con concepto técnico para el aprovechamiento de la totalidad de la madera establecido en el radicado 134-0291 del 12 de septiembre de 2012.

**25.4.** Al vencerse el plazo de la primera unidad de corta el 13 de marzo de 2013, se decide por medio de Auto 134-0402 del 27 de septiembre de 2013, liquidar dicha unidad de corta y requerir en un tiempo de 30 días realizar mantenimiento y control fitosanitario a la plantación objeto de compensación de los árboles aprovechados en el predio, y realizar disposición adecuado de los residuos que del aprovechamiento forestal que se encuentran dispersos en el sitio.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-134-0105 del 08/09/2011 y Auto 134-0402 del 27/09/2013					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Auto 134-0402-2013 Realizar mantenimiento y control fitosanitario a la plantación objeto de compensación de los árboles aprovechados en el predio, y realizar disposición adecuado de los residuos que del aprovechamiento forestal que se encuentran dispersos en el sitio		X			Mediante imágenes satelitales se aprecia que el bosque no presenta claros, por lo tanto, se permitió la regeneración natural. Los residuos productos del aprovechamiento al cabo de 9 años se asume que se integraron al suelo.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

#### 26. CONCLUSIONES:

**26.1.** Mediante revisión documental del aprovechamiento forestal persistente otorgado al señor Mauricio Alejandro Arbeláez Romero con cedula de ciudadanía 15.959.557 a favor del predio El Pital, ubicado en la vereda Cuba del municipio de San Luis, Antioquia, en las coordenadas 74°57'58,75" W, 6°0'48,30" N, a 1075 msnm, con PK 6602001000001800159 y FMI 0000113, se encontró que se realizó el aprovechamiento de 179,8 m<sup>3</sup> de madera comercial, de los 297,06 m<sup>3</sup> otorgados en la resolución 134-0105 del 08 de septiembre de 2011.

**26.2** Por medio de imágenes satelitales en Google Earth del año 2012 y 2021 se evidencia que el bosque natural no ha presentado cambios abruptos en la cobertura vegetal, ya que se encuentra en condiciones similares al momento de su intervención.

**26.3.** El señor Mauricio Alejandro Arbeláez Romero con cedula de ciudadanía 15.959.557, realizó el pago relacionado a la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal (TCAF) según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018, y según los lineamientos establecidos por la Corporación, dichos pagos están soportados mediante facturas de pagos de salvoconductos.

(...)"

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta Intranet: Cornare / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental.

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06388 del 07 de octubre de 2022**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal persistente en bosque nativo, otorgado mediante la **Resolución con radicado No. 134-0105 del 08 de septiembre de 2011**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056600612396**.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO, OTORGADO a través de la Resolución con radicado No. 134-0105 del 08 de septiembre de 2011, al señor MAURICIO ALEJANDRO ARBELÁEZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.959.557.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor MAURICIO ALEJANDRO ARBELÁEZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.959.557, por medio de la Resolución con radicado No. 134-0105 del 08 de septiembre de 2011.**

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **No. 056600612396**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

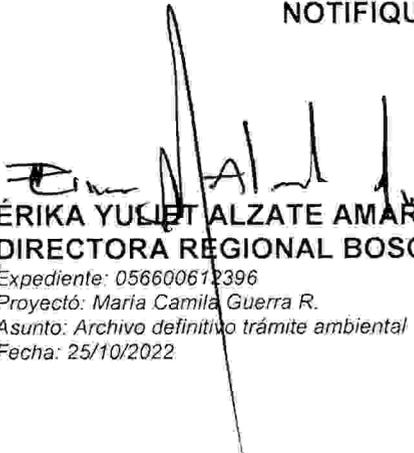
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** de manera personal el presente Acto administrativo, al señor **MAURICIO ALEJANDRO ARBELÁEZ ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **15.959.557**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**

Expediente: 056600612396

Proyectó: María Camila Guerra R.

Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental

Fecha: 25/10/2022